



ORDENANZA Nº-13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, en el núcleo de población de Palenciana.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

- Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que ocupen o utilicen las viviendas, locales u otros espacios o fincas ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.



- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales o fincas que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de Diciembre

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1.- Los suministros de agua que se efectúen se facturarán con arreglo a la siguiente tarifa EN CÓMPUTO TRIMESTRAL, a las que habrá de incrementarse el I.V.A.

A.- TARIFA DE CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA (IVA no incluido).

Estará constituida por una cuota fija y una variable por consumo y tipo de suministro:

TARIFA DE USO DOMÉSTICO

Cuota fija.....	1,00 €/trimestre.
Bloque I.- Hasta 30m3 trimestre.....	0,26 €/M3
Bloque II. De 31 m3 a 50 m3 trimestre.....	0,39 €/M3
Bloque III. De 51 m3 a 75 m3 trimestre.....	0,75 €/M3.
Bloque IV. A partir de 75 m3 trimestre.....	1,00 €/M3.

TARIFA DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloque I. Hasta 30 m3 trimestre.....	0,39 €/m3
Bloque II. Más de 31 a 75 m3 trimestre.....	0,75 €/M3.
Boque III. A partir de 75 m3 trimestre.....	1,00 €/M3.



OTROS USOS

Bloque I. Hasta 50 m3 trimestre.....2, 50 €/m3

Bloque II. Más de 50 m3 trimestre.....5, 00 €/m3

B.- CUOTA DE ENGANCHE, CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN (IVA NO INCLUIDO):

La tarifa estará constituida por el siguiente valor y por el pago del precio del contador que no está incluido en estos valores.

- Contadores de 13 milímetros, al mes 36,00 €
- Contadores de 15 milímetros, al mes38,00 €.
- Contadores de 20 milímetros, al mes41,00 €
- Contadores de 25 milímetros, al mes 45,00 €
- Contadores de 30 milímetros, al mes 50,00 €
- Contadores de 40 milímetros, al mes 60,00 €
- Contadores de 50 milímetros, al mes 80,00 €.
- Contadores de 65 milímetros, al mes 110,00 €
- Contadores de 80 milímetros, al mes 135,00 €.
- Contadores de 100 milímetros, al mes 160,00 €

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

No habrá más beneficios que los establecidos en las Leyes y los Tratados Internacionales.

Artículo 7º. Devengo.

A) Cuando se trate de servicios no periódicos:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

B) Cuando se trate de servicios periódicos:

Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el trimestre en el que se solicite. Las bajas en el Servicio tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. Desde la autorización de alta



en el servicio para la exacción sucesiva de las tasas, se devengarán al momento en que se realice la lectura correspondiente al final de cada período trimestral; siendo de aplicación a los consumos medidos, las tarifas vigentes en el momento de la última lectura de cada período trimestral; si bien, para esos consumos continuados, las tarifas vigentes en primero de enero de cada año, serán de aplicación al cálculo de las cuotas de los cuatro períodos trimestrales que correspondan a un mismo año, cualquiera que fuere la fecha de liquidación.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizare el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar, y del ingreso del depósito previo que se articula en el párrafo siguiente.

Artículo 8º. Liquidación.

A) Cuando se trate de servicios no periódicos:

- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación en ese mismo momento, y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación - Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

B) Cuando se trate de servicios periódicos: La periodicidad de liquidación será trimestral.

Artículo 9º. Ingreso.

El pago de esta Tasa se realizará:

a) Cuando se trate de auto liquidaciones, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que se señalen al efecto.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA



- b) Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.
- c) Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público, y también mediante domiciliación bancaria.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11. Normas de gestión.

- a) Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios que se citan en el artículo segundo de esta Ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo de servicio, lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.
- b) Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a no ser que se trate de servicios no periódicos.
- c) En caso de no autorizarse el servicio o de no poder ejercitarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, estos podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada en calidad de depósito previo.
- d) Cuando cese o finalice el servicio, por cambio de propietario, declaración de ruina del inmueble u otra causa justificada, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de baja en el Padrón de Esta Tasa y surtirán efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su caso, prorratearse por el período de liquidación de las tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.
- e) La falta de pago de dos recibos las derivaciones de contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.

Disposición Adicional Única. Modificaciones de la tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA



Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento de Palenciana D. Juan Diego Arenas Muñoz, para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal publicada mediante anuncio de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 215, de 28 de noviembre; e insertado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 235, de 31 de diciembre de 2008

EL ALCALDE

EL SECRETARIO INTERVENTOR

PALENCIANA, a .